

MLC/jjrrh

EDICTO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL EXAMEN Y PLANTILLA PROVISIONAL DE RESPUESTAS, ASÍ COMO APROBACIÓN DE LA PLANTILLA DEFINITIVA Y PUNTUACIONES DEL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 1 PLAZA DE CAPATAZ/A, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2020, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

Transcurrido el plazo establecido para formular alegaciones a las preguntas del examen y a la plantilla provisional de respuestas del primer ejercicio correspondiente al proceso selectivo indicado y, resueltas las mismas por el Órgano de Selección en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2025, este ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO: Resolver las alegaciones formuladas por los/as aspirantes al examen y a la plantilla provisional de respuestas del primer ejercicio en los términos que se indican:

PRIMERO.- **ESTIMAR** las alegaciones interesando la anulación de la pregunta de examen del primer ejercicio que se relaciona a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

- **A la pregunta 2.-** El aspirante alega en su defensa que consultando el artículo 71.5.3.2 del Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural (que realmente es el Art. 52.3.2 "Hormigonado en tiempo caluroso") se ha omitido la palabra "ambiente" en la respuesta correcta tal y como se recoge literalmente en dicho texto, de forma que la respuesta correcta debería ser "*Si la temperatura ambiente es superior a 40 °C o hay un viento excesivo, se suspenderá el hormigonado, salvo que, previa autorización expresa de la Dirección Facultativa, se adopten medidas especiales.*"

Por otro lado expone que "*...debe tratarse de asegurar que la temperatura del hormigón en el momento del vertido sea inferior a 35 °C, en el caso de estructuras normales, y menor que 15 °C en el caso de grandes masas de hormigón*", que se desprende de lo recogido en el Art. 71.5.3.2 "Hormigonado en tiempo caluroso", de la EHE-08 "Instrucción de Hormigón Estructural", que quedó derogada precisamente por el RD 470/2021.

Expone cuatro puntos para considerar no válida la pregunta en cuestión:

1. Que para que se suspenda el hormigonado, teniendo en cuenta temperatura "ambiente" (el Código indica claramente éste aspecto), esta debe ser superior a 40°C.
2. Que si nos basamos en la temperatura del propio hormigón, el límite está en los 35°C (en el caso de estructuras normales).
3. Que en el enunciado de la pregunta, (ni tampoco en los enunciados de las respuestas) no se concreta en ningún momento si la temperatura es la ambiental o la del hormigón.
4. Que teniendo en cuenta lo anterior también se puede considerar perfectamente válida la opción "d": "La temperatura es superior a 35° o hay un viento excesivo, salvo

Código Seguro De Verificación	tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/03/2025 13:45:12
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==		



que, previa autorización expresa de la dirección facultativa, se adopten medidas especiales.”; ya que según el código, dependiendo de que nos refiramos a la temperatura del propio hormigón o a la del propio entorno, el valor límite será uno u otro respectivamente.

En atención a lo expuesto por el alegante resulta adecuado informar lo siguiente:

- 1.- Es correcto que el Código indica expresamente la palabra "ambiente" en referencia a la temperatura.
- 2.- Este punto no procede tanto en cuanto se basa en un artículo de la derogada EHE-08.
- 3.- Es correcto que al omitir la palabra ambiente, no se concreta si la temperatura es la ambiental o la propia del hormigón.
- 4.- Este punto no procede tanto en cuanto se basa en un artículo de la derogada EHE-08.

A tales efectos el Tribunal considera que a pesar de que se puede intuir que la temperatura es la ambiental al hacer alusión a otra condición ambiental como es el viento excesivo, si es cierto que pueda dar pie a la confusión el hecho de que no se especifique "temperatura ambiente", ya que el Art. 52.3.1 "Hormigonado en tiempo frío" la temperatura a la que se refiere es la propia del hormigón en el momento de su empleo.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones efectuadas por el aspirante y ANULAR la pregunta núm. 2, procediéndose a su sustitución por la pregunta Primera de reserva.

SEGUNDO.- **DESESTIMAR** las alegaciones formuladas a las preguntas de examen del primer ejercicio que se relacionan a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

- A la pregunta 3.- Se alega por el aspirante la invalidez de la pregunta toda vez que el Reglamento General de Circulación, en su artículo 146.d. Semáforos circulares para vehículos), indica lo siguiente *“Una luz amarilla intermitente o dos luces amarillas alternativamente intermitentes obligan a los conductores a extremar la precaución y, en su caso, ceder el paso. Además, no eximen del cumplimiento de otras señales que obliguen a detenerse.*

Por tanto, no se indica expresamente que se pase, sino que se extreme la precaución, entendiéndose que queda supeditada dicha maniobra a que no se produzca una situación en la que se deba ceder el paso y/o a la inexistencia de otras señales que obliguen a detenerse; lo cual nos lleva a la conclusión de que, en ausencia de datos adicionales en el planteamiento de la cuestión que nos permitan discernir sobre la procedencia o no de una u otra maniobra, ambas opciones (a - detenerse y c - pasar con precaución) son perfectamente válidas con la información que proporciona el enunciado, ya que abre la posibilidad a ambas interpretaciones.

En primer lugar, es importante destacar que el artículo 146.d del Reglamento General de Circulación establece que una luz amarilla intermitente obliga a los conductores a *"extremar la precaución y, en su caso, ceder el paso"*. Esto implica que, aunque se debe tener en cuenta la necesidad de ceder el paso a otros vehículos o peatones, la

Código Seguro De Verificación	tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/03/2025 13:45:12
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==		



norma no prohíbe el paso, sino que lo condiciona a la precaución.

La clave aquí radica en la interpretación de "*extremar la precaución*". Este término sugiere que el conductor debe estar atento a las circunstancias del entorno y actuar de manera que garantice la seguridad de todos los usuarios de la vía. Por lo tanto, si no hay otros vehículos o peatones que requieran que se ceda el paso, el conductor puede proceder con precaución.

Además, el hecho de que el reglamento mencione que "*no eximen del cumplimiento de otras señales que obliguen a detenerse*" refuerza la idea de que la luz amarilla intermitente no es una señal de detención obligatoria, sino una advertencia que requiere atención y prudencia. En ausencia de otras señales que indiquen lo contrario, el conductor tiene la opción de continuar su marcha, siempre que lo haga con la debida precaución.

Por último, es fundamental considerar que la pregunta se formula en un contexto general, sin especificar situaciones particulares que puedan alterar la respuesta. Por lo tanto, la opción "*c) Pasar con precaución*" se alinea con la normativa vigente y con la interpretación adecuada de la misma, siendo esta la más adecuada en el contexto de la pregunta planteada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *c) Pasar con precaución*, y desestimar la alegación formulada por el aspirante.

- A la pregunta 7.- Se alega por el aspirante que la pregunta en cuestión se refiere al artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2007 y que esta como tal no forma parte del programa exigido en las bases, así como que presenta una errata que conduce a confusión en el desarrollo de la pregunta.

A tales efectos se comunica que el tema 4 de materias comunes refiere el siguiente contenido "*Conceptualización básica. Discriminación y relaciones desiguales: concepto y tipos de discriminación. Igualdad de oportunidades: principios de igualdad. Planes de igualdad.*" y que la pregunta planteada encuentra su acomodo en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, concretamente en el TÍTULO I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, Art. 8. Discriminación por embarazo o maternidad, constituyendo discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad.

En todo caso por parte del Tribunal calificador se entiende que la cuestión planteada en el examen es adecuada al contenido del temario exigido.

Por otra parte, en cuanto al error de transcripción al haberse incluido un "por" en la cuestión planteada, el mismo Tribunal considera que la citada errata no desvirtúa en ningún caso el sentido de la misma.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *a) Constituye discriminación directa por razón de sexo*, y desestimar la alegación formulada por el aspirante.

Código Seguro De Verificación	tGuG5MtuxO/qYkEXgGDUug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/03/2025 13:45:12
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tGuG5MtuxO/qYkEXgGDUug==		





- A la pregunta 25.- Se presentan idénticas alegaciones por dos aspirantes en las que manifiestan que *"Hay otra opción que se puede considerar también válida, que sería la opción c) y ello en base a lo siguiente:*

La opción c) dice textualmente que "se debe elegir un herbicida adecuado al tipo de planta, al clima y al suelo". Esta afirmación no es correcta, puesto que no hay ningún tipo de herbicida específico para un clima o suelo concreto, por lo tanto la elección del herbicida no se podrá realizar teniendo en cuenta estos dos parámetros.

Los herbicidas se clasifican:

A) Según la finalidad: totales y selectivos.

B) Según la forma de actuación: residuales, de contacto o sistemáticos.

C) Según el momento de aplicación respecto a la siembra y emergencia del cultivo: pre-siembra o pre-plantación, pre-emergencia, post-emergencia.

Por tanto, podemos concluir afirmando que la elección del herbicida no dependerá de las condiciones del clima y del tipo de suelo, sino que estos parámetros solo serán tenidos en cuenta a la hora de la aplicación del tratamiento en concreto, es decir, de la técnica a aplicar, pero no de la elección del herbicida a aplicar.

La normativa en España sobre la elección de herbicidas está regulada principalmente por el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en consonancia con la Directiva 2009/128/CE.

El Anexo I del citado Real Decreto establece principios generales para la gestión integrada de plagas, incluyendo criterios para la elección de herbicidas según el tipo de cultivo, suelo y condiciones ambientales, en los siguientes términos:

1. La prevención o la eliminación de organismos nocivos debe lograrse o propiciarse, entre otras posibilidades, especialmente por:

a) rotación de los cultivos,

b) utilización de técnicas de cultivo adecuadas (por ejemplo, técnica de la falsa siembra, fechas y densidades de siembra, dosis de siembra adecuada, mínimo laboreo, poda y siembra directa),

c) utilización, cuando proceda, de variedades resistentes o tolerantes así como de simientes y material de multiplicación normalizados o certificados,

d) utilización de prácticas de fertilización, enmienda de suelos y riego y drenaje equilibradas,

e) prevención de la propagación de organismos nocivos mediante medidas profilácticas (por ejemplo, limpiando periódicamente la maquinaria y los equipos),

f) protección y mejora de los organismos beneficiosos importantes, por ejemplo con medidas fitosanitarias adecuadas o utilizando infraestructuras ecológicas dentro y fuera de los lugares de producción y plantas reservorio.

3. [...] Cuando sea posible, antes de efectuar los tratamientos deberán tenerse en cuenta los niveles umbral de los organismos nocivos establecidos para la región, las zonas específicas, los cultivos y las condiciones climáticas particulares.

En relación con los criterios para la elección de herbicidas según el tipo de cultivo, suelo y condiciones ambientales, encontramos en la normativa vigente las siguientes referencias:

1. Selección basada en el tipo de cultivo o tipo de planta a controlar:

Código Seguro De Verificación	tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/03/2025 13:45:12
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==		



- Priorizar métodos no químicos o productos de bajo impacto ambiental cuando sea posible.
- Elegir herbicidas específicos para cada cultivo, evitando el uso de productos de amplio espectro cuando no sea necesario.

Algunos herbicidas son selectivos y actúan solo sobre un tipo de planta, como por ejemplo el 2,4-D que es eficaz contra malezas de hoja ancha, mientras que el glifosato es no selectivo y mata casi cualquier planta; por otro lado, las malezas perennes suelen requerir herbicidas sistémicos que lleguen a la raíz, mientras que las anuales pueden ser controladas con herbicidas de contacto.

- Aplicar herbicidas en el momento óptimo del ciclo del cultivo para minimizar la cantidad utilizada y maximizar la eficacia.

2. Adecuación al tipo de suelo:

- Se deben realizar análisis del suelo periódicos para conocer su pH, contenido en materia orgánica y nutrientes, ya que estos factores influyen en la eficacia y persistencia de los herbicidas.

Por ejemplo, algunos herbicidas, como los a base de triazinas (atrazina, simazina), pueden tener mayor persistencia en suelos con pH elevado.

- Evitar productos con alto riesgo de lixiviación en suelos arenosos para prevenir la contaminación de aguas subterráneas.
- En suelos con alto contenido de materia orgánica, se deben usar dosis adecuadas, ya que ciertos herbicidas pueden verse absorbidos y perder efectividad.

3. Condiciones climáticas y ambientales:

- Temperatura y humedad: Aplicar en condiciones óptimas para evitar la evaporación excesiva o el lavado por lluvias.

La aplicación en condiciones secas puede reducir la efectividad; por otro lado, si llueve poco después de aplicar, el herbicida puede perder efecto o lavarse.

Algunas sustancias activas, como por ejemplo el glifosato, pueden ser menos eficaces en temperaturas muy frías o muy altas.

- Viento: Reducir la deriva del herbicida a cultivos vecinos, especialmente en herbicidas no selectivos, mediante técnicas de aplicación adecuadas.
- Precipitación: Evitar aplicar en suelos saturados de agua o antes de lluvias intensas para minimizar la escorrentía.

4. Uso racional y prevención de resistencias:

- Alternar modos de acción de los herbicidas para prevenir la aparición de resistencias en las malas hierbas.
- Aplicar dosis recomendadas y evitar el subdosificado, ya que puede generar resistencias y reducir la eficacia a largo plazo.
- Integrar el uso de herbicidas con prácticas culturales, como la rotación de cultivos y el uso de cubiertas vegetales, para disminuir la dependencia de productos químicos.

De lo anterior se desprende que el Anexo I del RD 1311/2012 refuerza la necesidad de seleccionar herbicidas de manera responsable, teniendo en cuenta las características del cultivo, el suelo y las condiciones climáticas. Además, promueve la gestión integrada de plagas, recomendando métodos alternativos y el uso racional de productos fitosanitarios para minimizar su impacto en la salud humana y el medio ambiente.

Código Seguro De Verificación	tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/03/2025 13:45:12
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==		



En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *a) Este trabajo se realiza de forma periódica, al menos una vez al año, y se intensifica en épocas de lluvia o de caída de hojas, y desestimar las alegaciones formuladas por los aspirantes.*

- A la pregunta 28.- El alegante impugna la pregunta indicada al considerar que *“está fuera de materias del anexo I de las bases específicas y por consiguiente del temario exigido por ser textual al punto 2 del artículo 141 del capítulo segundo del título VIII de la Constitución Española de 1978. Parte que no recoge el citado anexo*

Artículo 141

2. El gobierno y la administración autónoma de las provincias estarían encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

Estaría mal redactado si hace alusión al punto 3 artículo 31 del título III la provincia de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que sí entra en temario.

3. El gobierno y administración autónoma de la Provincia corresponden a la Diputación u otras Corporaciones de carácter representativo.

Al no ser sinónimos los verbos encomendar y corresponder”.

A tales efectos se informa que la pregunta en cuestión se ha extraído y responde a la literalidad del artículo 141.2 de la Constitución Española.

En el Anexo I de las bases específicas que regulan el procedimiento selectivo indicado, en el apartado A) relativa a las materias comunes, se recoge entre otros el tema 3. La Provincia. Organización: órganos necesarios y complementarios de las Diputaciones Provinciales. Sistema de elección de los Diputados/as y del/la Presidente/a.

Por tanto del citado anexo se desprende claramente que la Provincia, su organización así como el sistema de elección de los Diputados/as y Presidente/a, está incluido en el bloque de las materias comunes, concretamente en el tema 3.

Regulación Jurídica de la Provincia:

- La Provincia se contempla por primera vez en la Constitución de Cádiz de 1812, configurándose, a imitación del Departamento francés, como una circunscripción estatal. Con esta nueva organización territorial se pretendía acabar con la estructura de reinos independientes, con aduanas e instituciones separadas, que hasta entonces imperaba en España.

- La Provincia aparece como entidad local por primera vez en el Estatuto Provincial de Calvo Sotelo de 1925, si bien su creación es anterior (1833, con base en la Constitución de 1812), y es obra de Javier de Burgos, aunque como mera división administrativa para la prestación de los servicios del Estado y a imitación del departamento francés.

En la actualidad la Provincia encuentra su regulación legal principalmente en la siguiente normativa:

- La Constitución de 1978, concretamente en los siguientes artículos:

. Artículo 137. *“El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en*

Código Seguro De Verificación	tGuG5MtuxO/qYkEXgGDuug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/03/2025 13:45:12
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tGuG5MtuxO/qYkEXgGDuug==		



las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

. Artículo 141. "1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios, y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.
2. El gobierno y administración autónoma de las provincias están encomendados a las Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.
3. Se podrán crear agrupaciones de municipios diferentes a la provincia.
4. En los archipiélagos, las islas tendrán además su administración propia en forma de Cabildos o Consejos”.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), concretamente en su título III, que abarca los artículos 31 a 41.

- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), concretamente en su título III, que abarca los artículos 25 a 34.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), concretamente en su capítulo II del título II, que abarca los artículos 55 a 73.

Según el principio de jerarquía normativa en España, la Constitución Española, aprobada en 1978, es la norma suprema del ordenamiento jurídico español.

Por tanto, de lo anterior se desprende que el artículo 141 (en su totalidad) de la Constitución Española, como norma suprema del ordenamiento jurídico español que define la Provincia participando de un doble carácter (como entidad local con personalidad jurídica propia determinada por la agrupación de municipios y por otro como división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado), está incluido dentro del tema 3 de las materias comunes dentro del título "3. La Provincia. Organización: órganos necesarios y complementarios de las Diputaciones Provinciales. Sistema de elección de los Diputados/as y del/la Presidente/a”.

En virtud de lo anterior y, al responder la pregunta a la literalidad del artículo 141.2 de la Constitución Española, y ser la misma directamente aplicable como la norma suprema del ordenamiento jurídico español, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *A Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo*, y desestimar las alegaciones formuladas por el aspirante.

- **A la pregunta 48.-** Se alega por el aspirante la "falta de definición y concreción, dado que según está redactado, ninguna respuesta es correcta o la opción d) puede ser la correcta", así como "las capas de material tratado con cemento puede hacer referencia a suelos estabilizados in situ o a materiales tratados con cemento. Ambos recogidos en los artículos 512 y 512 respectivamente del capítulo 2 Suelos estabilizados y gravas tratadas de la parte 5 Firmes del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes (en adelante, PG-3). Posteriormente incluye en su parte expositiva el aspirante las definiciones recogidas en

Código Seguro De Verificación	tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/03/2025 13:45:12
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==		



los artículos 512.1 y 513.1 del citado PG-3, así como la contemplada en la norma 6.1 de la Instrucción de Carreteras, denominada Secciones de Firme.”

El PG-3 constituye un conjunto de instrucciones para el desarrollo de las obras de carreteras y puentes, y contiene las condiciones técnicas normalizadas referentes a los materiales y a las unidades de obra.

En base a lo anterior, el citado PG-3, en su artículo 513, denominado, MATERIALES TRATADOS CON CEMENTO (SUELOCIMIENTO Y GRAVACIMIENTO), establece en su apartado 513.1 DEFINICIÓN, lo siguiente:

“Se define como material tratado con cemento la mezcla homogénea, en las proporciones adecuadas, de material granular, cemento, agua y, eventualmente aditivos, realizada en central, que convenientemente compactada, se utiliza como capa estructural en firmes de carretera.”

Dependiendo del material granular utilizado se distinguen dos tipos de materiales tratados con cemento: suelocimiento y gravacemento.

Su ejecución incluye las siguientes operaciones:

- Estudio de la mezcla y obtención de la fórmula de trabajo.
- Fabricación de la mezcla en central.
- Preparación de la superficie existente, cuando proceda.
- Transporte y extensión de la mezcla.
- Prefisuración, cuando sea necesario.
- Compactación y terminación.
- Curado y protección superficial.”

Por su parte, el artículo 513 del PG-3, define en su artículo 512, denominado, SUELOS ESTABILIZADOS IN SITU, apartado 512.1 DEFINICIÓN, lo siguiente:

“Se define como suelo estabilizado in situ la mezcla homogénea y uniforme de un suelo con un conglomerante, del tipo cal o cemento, y eventualmente agua, con el objetivo de disminuir su plasticidad y susceptibilidad al agua o aumentar su resistencia, y que convenientemente compactada, se utiliza en la formación de explanadas y rellenos tipo terraplén.”

Distingue, pues, claramente, la normativa vigente entre suelos estabilizados in situ y materiales tratados con cemento, por ser éstos materiales resultantes que tienen diferente procedencia, origen, naturaleza y aplicación:

- Los suelos estabilizados se mezclan in situ, mientras que los materiales tratados con cemento se fabrican exclusivamente en central.
- Los suelos estabilizados in situ se obtienen por mezcla de un suelo con un conglomerante (cal o cemento) y eventualmente agua (sin el empleo de aditivos), mientras que los materiales tratados con cemento resultan de una mezcla homogénea de material granular, cemento, agua y, eventualmente aditivos.
- En cuanto al origen de los suelos a emplear, los materiales que se vayan a estabilizar in situ serán suelos procedentes de la traza u otros materiales locales que no

Código Seguro De Verificación	tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/03/2025 13:45:12
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==		



contengan materia orgánica, sulfatos u otros compuestos químicos en cantidades perjudiciales (en especial para el fraguado, en el caso de que se emplee cemento). Por su parte, para el suelocemento se utilizará un suelo granular o material de origen natural, rodado o triturado, o una mezcla de ambos, exento de todo tipo de materias extrañas que puedan afectar a la durabilidad de la capa, y en el caso de la gravacemento se utilizará un árido natural procedente de la trituración de piedra de cantera o de gravera. Es decir, el material granular (suelo) que se emplea en la formación de la mezcla de los materiales tratados con cemento tienen unas mejores prestaciones de partida en lo relativo a sus características generales, especificaciones, granulometría, composición y propiedades.

- Los suelos estabilizados in situ se utilizan en formación de explanadas y rellenos tipo terraplén, mientras que los materiales tratados con cemento se emplean como capas estructurales de firme.

Finalmente, la argumentación planteada por el aspirante en relación con lo dispuesto en la norma 6.1-IC carece de fundamento, pues se refiere al empleo de suelos estabilizados in situ para la capa superior utilizada en la formación de explanadas (como ya expone el propio PG-3 en su articulado), y no como capas de firme, siendo en este último donde el proyectista debe emplear los suelos tratados con cemento en el diseño de un firme de una carretera.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *d) Todas las respuestas son correctas*, y desestimar las alegaciones formuladas por el aspirante.

SEGUNDO: Elevar a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del primer ejercicio realizado el pasado día 11 de febrero de 2025, en los términos que se indican en el documento ANEXO.

TERCERO: Corregir los exámenes realizados por los/as aspirantes, resultando las siguientes puntuaciones:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	PUNTUACIONES
ARIZA	BENITEZ	FRANCISCO JOSE	9.25
BARRANCO	RODAS	SERGIO ANTONIO	8.35
BARROSO	GIRON	RAFAEL	6.30
BARROSO	RICARDI	ALEJANDRO	8.40
BORREGO	PATRON	SAMUEL	5.05
BUZON	RODRIGUEZ	MARIO	9.25
CAMPOS	CHIRINO	JESUS PABLO	6.30
CARRETERO	CORTES	JESÚS	8.25
DOMINGUEZ	CAMACHO	JOSE	9.00
FERNANDEZ	CABRERA	SANTIAGO	6.50
FERNANDEZ	JARILLO	JESUS MARIA	5.95
GAMAZA	BARROSO	JORGE	No apto
GONZALEZ	CARO	JOSÉ SANTIAGO	No apto

Código Seguro De Verificación	tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/03/2025 13:45:12
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==		



APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	PUNTUACIONES
GONZALEZ	HERRERA	ANTONIO	6.45
GUERRERO	JIMENEZ	MANUEL	7.60
JIMENEZ	CARRETERO	FRANCISCO JOSÉ	8.50
JIMENEZ	GOMEZ	FRANCISCO	5.35
LOPEZ	AGUILAR	ALVARO	9.25
LUNA	TORRES	FRANCISCO	7.00
MARQUEZ	BERNAL	JUAN ANTONIO	7.80
MARQUEZ	MORALES	CARLOS	6.70
MORALES	FUENTES	FRANCISCO ADOLFO	6.75
MORENO	RIOS	JUAN SEBASTIAN	9.10
MORENO	SANCHEZ	ALBERTO JESUS	6.85
MOSCOSO	DOMINGUEZ	JOSE LUIS	9.30
MOTA	GOMEZ	IVAN JESUS	7.25
MUÑOZ	LIGERO	JOSE MARÍA	7.75
NARANJO	NARANJO	RAUL	No apto
NAVARRO	DOMINGUEZ	JUAN ANTONIO	5.75
PEÑA	FERNANDEZ	LUCIA	8.60
PEREZ	RUIZ	ANTONIO JOSE	8.40
PUERTAS	SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER	9.50
REGORDAN	FLORIN	MARÍA ISABEL	5.85
REINOSO	HERRERA	SALVADOR	8.25
REY	DURAN	ANTONIO	6.25
RODRIGUEZ	ESPEJO	RAFAEL JESUS	8.85
RODRIGUEZ	SANCHEZ	CARLOS	7.70
ROMERO	LIGERO	JUAN MANUEL	9.50
ROSA	GUERRERO	ALEJANDRO	8.60
SANCHEZ	SANCHEZ	JUAN ANTONIO	8.75
VALLE	NARANJO	FRANCISCA	6.05
VEGA	FERNANDEZ-TRUJILLO	JOSE MANUEL	5.40

Se comunica a las personas aspirantes que conforme a lo establecido en la base Décimo Segunda de las específicas contra estas calificaciones podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz.

Asimismo, las personas consideradas NO APTAS podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la fecha de la presente publicación ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz. Resuelto el recurso o desestimado presuntamente por transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo


Código Seguro De Verificación	tGuG5MtuxO/qYkEXgGDuug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/03/2025 13:45:12
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tGuG5MtuxO/qYkEXgGDuug==		



Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo establecido en las bases generales y específicas que rigen el referido procedimiento selectivo.

El Secretario del Órgano de Selección

Código Seguro De Verificación	tGuG5MtuxO/qYkEXgDUug==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/03/2025 13:45:12	
Observaciones		Página	11/12	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tGuG5MtuxO/qYkEXgDUug==			


ANEXO

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL EXAMEN CORRESPONDIENTE AL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 1 PLAZA DE CAPATAZ/A, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2020, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

1.- c)	21.- d)	41.- d)
2.- ANULADA	22.- d)	42.- b)
3.- c)	23.- c)	43.- a)
4.- a)	24.- d)	44.- b)
5.- b)	25.- a)	45.- c)
6.- c)	26.- b)	46.- d)
7.- a)	27.- c)	47.- a)
8.- d)	28.- c)	48.- d)
9.- c)	29.- b)	49.- c)
10.- c)	30.- b)	50.- d)
11.- b)	31.- c)	
12.- b)	32.- a)	
13.- c)	33.- b)	
14.- b)	34.- d)	
15.- d)	35.- d)	
16.- b)	36.- a)	
17.- d)	37.- c)	
18.- a)	38.- d)	
19.- c)	39.- b)	
20.- c)	40.- a)	

PREGUNTAS DE RESERVA

1.- b)

Código Seguro De Verificación	tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	14/03/2025 13:45:12	
Observaciones		Página	12/12	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tGuG5MtuXO/qYkEXgGDuug==			